

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.— APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICINAS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 38.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 16 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excepción	
Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO V

BASE LIQUIDABLE

Artículo 75

(1) Se considerarán como parte del caudal hereditario, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto:

a) Los bienes de todas clases que hubieran pertenecido al causante de la sucesión hasta un periodo de un mes anterior a su fallecimiento, y que, al ocurrir éste, se hallen en poder de los herederos o legatarios o de alguno de ellos.

Se estimará como prueba bastante de que tales bienes pertenecieron al causante, conforme al artículo 48 de este Reglamento, además de las generales admitidas en derecho, la circunstancia de que los mismos figuren a nombre de aquél en depósitos, cuentas corrientes, préstamos con garantía o en otros contratos similares, o bien inscritos en los amillaramientos, catastros, registros fiscales o de la propiedad u otros de carácter público. Contra dicho medio de prueba sólo podrá prevalecer la demostración fundada en documento público de que, con anterioridad al expresado

periodo de un mes, los bienes de que se trate habían dejado de pertenecer al causante.

Quando, en cumplimiento del precepto contenido en este apartado, resultare exigible por el concepto de herencia un tipo superior al que se hubiera aplicado, en su caso, a la transmisión intervivos, el impuesto satisfecho por esta última se deducirá en favor del heredero o legatario al girarse la nueva liquidación.

b) Los bienes que hubieren sido transmitidos por el causante en el periodo de tres años, anterior a su fallecimiento, reservándose el usufructo de los mismos o de otros del adquirente o cualquier otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de seguros de renta vitalicia contratados con entidades dedicadas legalmente a este género de operaciones.

(2) El adquirente, si fuese persona distinta del heredero, será considerado como legatario.

(3) Para el sólo efecto de la liquidación y pago del impuesto, los interesados están obligados a incluir en el inventario de los bienes relictos los comprendidos en los apartados a) y b) de este artículo.

(4) El valor de estos bienes se adicionará al caudal hereditario, imputándolo al heredero o legatario a cuyo favor se hubieren transmitido o en cuyo poder se hallaren.

Artículo 76

(1) Se presumirá que forman parte del caudal hereditario, exclusivamente a los efectos de la liquidación y pago del impuesto:

1.º Los valores o efectos depositados y cuyos resguardos se hubieran endosado, si con anterioridad al fallecimiento del endosante no se han retirado aquéllos o no se ha tomado razón del endoso en los libros del depositario; y

2.º Los valores nominativos que hubieran sido objeto de endoso, si la transferencia no se ha hecho constar en los libros de la entidad emisora con anterioridad también al fallecimiento del endosante.

(2) No tendrá aplicación lo prevenido en los dos números del párrafo anterior cuando la retirada de valores o efectos o la toma de razón del endoso no haya podido verificarse con anterioridad al fallecimiento del causante por causas independientes de la voluntad del endosante y del endosata-

rio. La justificación de estos extremos sólo será admisible mediante prueba documental, cuya apreciación se hará discrecionalmente por la Administración.

(3) Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las presunciones de propiedad a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo primero del artículo 75.

(4) Tampoco tendrá lugar la presunción establecida en este artículo cuando conste de un modo fehaciente que el precio o equivalencia del valor de los bienes o efectos transmitidos se ha incorporado al patrimonio del vendedor o cedente y figure en el inventario de su herencia que ha de ser tenido en cuenta para la liquidación del impuesto.

(5) Lo prevenido en los dos últimos párrafos del artículo 75, sobre obligación de los interesados de incluir en el inventario de terminados bienes y sobre la forma de imputar el valor de los mismos en la distribución del caudal hereditario, será de aplicación en los casos a que se contrae este artículo.

(6) El endosatario, si fuera persona distinta del heredero, será considerado como legatario.

Artículo 77

(1) Se presumirá que los bienes y valores de todas clases entregados a particulares, Bancos, Asociaciones o Sociedades en depósito, cuenta corriente o bajo cualquier otra forma de contrato civil o mercantil, reconociendo a dos o más personas, individual e indistintamente, iguales derechos sobre la totalidad de aquéllos pertenecen en propiedad y por iguales partes a cada uno de los cotitulares, salvo prueba en contrario, que podrá practicarse tanto por la Administración como por los particulares, y resultante, para estos últimos, del contrato mismo o de documento fehaciente adecuado a la naturaleza de los bienes y anterior a la fecha de abrirse la sucesión, con arreglo a lo establecido en el párrafo 17 del artículo 31 de este Reglamento.

(2) Los interesados están obligados a incluir en el inventario de los bienes relictos, para el sólo efecto de la liquidación y pago del impuesto, los bienes y valores, que según lo establecido en el párrafo anterior se presume que pertenecen en propiedad al causante, indicando no sólo la relación individual de dichos bienes y valores,

sino también la índole de la operación e que estuvieren afectos, el nombre y domicilio de la persona o entidad depositaria y los de los cotitulares de la operación, cuenta o depósito respectivo.

(3) El importe de los bienes y valores que, según lo prevenido en este artículo, se presume que pertenecen en propiedad al causante, formará parte, a los efectos de la liquidación y pago del impuesto, del caudal hereditario propiamente dicho, imputándose a todos los herederos en la proporción de su respectiva participación hereditaria.

Artículo 78

El importe de los bienes o valores retirados en virtud de poder o autorización, con posterioridad al fallecimiento del poderdante, se adicionará al caudal líquido hereditario propiamente dicho; y en consecuencia, los interesados están obligados a incluir dichos bienes en el inventario de los relictos, sin que ello les releve de las responsabilidades en que, como consecuencia de haberlos retirado fuera de las condiciones legales, hayan podido incurrir en su caso. La imputación se hará en la forma que determina el artículo anterior.

(Continuará)

Gobierno Civil

Secretaría

Por la Dirección general de Administración, en telegrama número 15/479, se comunica a este Gobierno que habiéndose anunciado en la Gaceta del 9 la Secretaría del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, consignándose por error su dotación de 5.500 pesetas, siendo así que el sueldo que tiene asignado exacto en el presupuesto es de 4.000, procede hacer la rectificación oportuna, a cuyo efecto se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Abril de 1927.
El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 971)

Servicio Agronómico

VÍAS PECUARIAS

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia, he acordado aprobar

el deslinde efectuado en el mes de Julio de 1925 de las vías pecuarias del término municipal de Colmenar Viejo, declaradas necesarias para el uso de la Ganadería, por Real orden del Ministerio de Fomento de 8 de Abril de 1925, y también la aprobación del deslinde y parcelación de las vías innecesarias realizado simultáneamente, para que pueda procederse en la forma que determinan los Reales decretos vigentes de 5 de Junio de 1924 y 6 de Abril de 1927, a la venta de los terrenos deslindados como sobrantes de vías pecuarias necesarias y a las parceladas resultantes de las innecesarias, pudiendo interponer los particulares y la Asociación general de Ganaderos, contra esta providencia aprobatoria de ambos deslindes, recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 25 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 1.011)

Jefatura Agronómica

IMPUESTO DE PLAGAS DEL CAMPO

En virtud de las facultades que me confiere el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y la Real orden de 24 de Abril de 1926, y de acuerdo con la Jefatura Agronómica de esta provincia, se recuerda por esta Circular a todas las Juntas Locales de Defensa contra las Plagas del Campo de la provincia el exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 20 de Enero y 30 de Marzo de 1926, publicadas, respectivamente, en las *Gacetas* de 31 de Enero y 7 de Abril del citado año, relativas al procedimiento que debe seguirse para la recaudación del impuesto de plagas del campo preceptuado por el artículo 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908 y artículo 6.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, cuyo fondo ha de destinarse a combatir las Plagas del Campo que de una manera accidental o permanente puedan producir daños en los cultivos.

Como se trata del cumplimiento de un servicio de tanta importancia y trascendencia como es defender la riqueza agrícola de la provincia que esté o pueda estar amenazada por el parasitismo animal o vegetal que se traduce en pérdida o aminoración considerable de las cosechas, al no aplicarse con oportunidad los procedimientos de extinción convenientes que figuran en las Memorias redactadas por la Jefatura Agronómica, cuyos presupuestos de extinción fueron ya aprobados por las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1926 y 24 de Marzo último, publicadas en los *BOLETINES OFICIALES* de 16 de Diciembre de 1926 y..., he de interesar de las referidas Juntas Locales, presididas por los Alcaldes de la provincia, el mayor celo y actividad en el cumplimiento de las disposiciones que se citan, en el más breve plazo posible, remitiendo a la Jefatura Agronómica (Fernando VI, número 11) los padrones y recibos, una vez confeccionados, según está prevenido por la Real orden de 21 de Abril de 1926, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 28 del mismo mes y año; advirtiéndole al propio tiempo que estas Autoridades podrán dirigirse a dicha Jefatura en consulta para la resolución de cuantas dudas les ofrezca la interpreta-

ción y cumplimiento de todas las disposiciones citadas sobre la materia en la parte que a las mismas afecta.

Madrid, 25 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Die

(Núm. 993)

Fomento.—Expropiaciones

CANAL DE ISABEL II

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días, fijado en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de 18 de Marzo último, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación publicada en dicho *BOLETÍN* e interesados en el expediente de expropiación forzosa del término municipal de Pedrezuela para ejecución por el Canal de Isabel II de las obras del trozo sexto del nuevo canal de conducción pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, con el fin antes indicado, sin que conste que hayan hecho uso de su derecho, cosa además acreditada por oficio del Alcalde de Pedrezuela fecha 12 del actual, este Gobierno Civil, ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente *BOLETÍN OFICIAL*, en cumplimiento del artículo 25 de dicho Reglamento, con el fin de que los referidos propietarios comprendidos en la relación nominal publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 18 de Marzo de 1927 puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del término de ocho días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 20 de Abril de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo de 1927 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos del kilómetro 1 de la carretera de la Casilla del Portazgo, en la de Madrid a Francia por Irún, a empalmar con la del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, durante los ejercicios económicos de 1927 y 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a 18.702,01 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 562 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 28 de Mayo de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras

Públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 26 de Abril de 1927

El Ingeniero Jefe,
Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos con riego superficial mezclado con asfalto, en el kilómetro 1 de la carretera de tercer orden de la Casilla del Portazgo en la de Madrid a Francia por Irún, a empalmar con la del Hipódromo a Chamartín de la Rosa.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentando en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el *BOLETÍN*

OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de doce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar, en los seis primeros meses del plazo, la obra correspondiente al acopio de 50 metros cúbicos, su conversión en firme consolidado y a ejecutar las dos manos del riego superficial de alquitrán mezclado con asfalto, en la superficie correspondiente a los 50 metros cúbicos de piedra empleada, completándose el crédito con acopio de piedra machacada, y en los seis meses restantes terminará la obra contratada.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando un nuevo de cuatro meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

La distribución del importe del presupuesto en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad, 1927, 5.236,56 pesetas.

Segunda anualidad, 1928, 13.465,45 pesetas.

Total, 18.702,01 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no será aplicable partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Ingeniero, Alberto Laffón.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Albacete.
Es copia
(E.—197)

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

NOTA-ANUNCIO

Terminada la reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 y 21 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, que comprende el término de San Sebastián de los Reyes, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones oportunas contra el contratista D. Jacinto López Paredes, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir de la fecha de su inserción, dirigiéndolas al Patronato Nacional de Firmes Especiales, calle de Fernánflor, 2, Madrid.

Madrid, 22 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe,

P. A.

Francisco Altimiras

(Núm 983)

(A.—581)

lo 13 de la vigente Instrucción de Recaudación, ha establecido la oficina recaudadora, en sus periodos voluntario y ejecutivo, en San Lorenzo del Escorial (cabeza de partido), y en Madrid, particularmente, para cuantos antecedentes deseen conocer los contribuyentes afeccionados en la Capital, en la Travesía de los Señores de Luzón, número 2, principal.

Asimismo que en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la propia Instrucción, que ha nombrado auxiliares en la expresada Recaudación a D. Pedro Muñoz Lázaro y a D. Antonio López Martínez, quienes serán reconocidos como dependientes del citado Recaudador.

Madrid, 22 de Abril de 1927.

El Tesorero-Contador de Hacienda,
Manuel Ulloa

Por el presente se hace saber que D. Raúl Chávarri González, que desempeñaba interinamente el cargo de Recaudador de Hacienda del partido de San Lorenzo del Escorial, ha cesado en el desempeño de dicho cargo interino, por virtud de haberse posesionado en el mismo el Recaudador propietario nombrado de dicho partido por Real orden de 5 de Febrero último D. Joaquín Galvarriato Ribero.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y autoridades de dicho partido.

Madrid, 22 de Abril de 1927.

El Tesorero-Contador de Hacienda,
Manuel Ulloa

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se hace pública, por tercera vez, por medio del presente, haber promovido de oficio abintestato de doña Sotera Ramírez Osés, de ochenta y dos años de edad, viuda de D. Domingo Fernández Flórez, natural de Tafalla (Navarra), hija de Pablo y de Silveria, que falleció en el Hospital de Jesús Nazareno, de esta Capital, el 23 de Diciembre del año último; asimismo se llama por medio del presente a las personas o parientes de dicha finada que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Madrid, 16 de Abril de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo

(C.—160)

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de doña Corina Vergara Valdés, que falleció en su domicilio de la calle de Alcalá, número 164, de esta Corte, el día 13 de Enero del año actual, sin que conste otorgarse testamento, cuya finada era natural de Chile, hija de D. Isidoro y doña Adela, viuda de D. Felipe Esteban Ra-

mer, de cuyo matrimonio deja hijos. Y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de doña Corina, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia
Rodrigo

(C.—161)

HOSPICIO

El señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en ejecución de la sentencia recaída en sumario seguido con el número 430 de 1925, por homicidio por imprudencia, contra José González López, ha acordado se saque a la venta, en pública subasta, el automóvil que se dirá, embargado al responsable civil subsidiario D. Juan Silva Tibarras, por el precio de la tasación pericial, señalándose para que tenga lugar el acto en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de Mayo próximo, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiéndose hacer a calidad de ceder a tercero.

Automóvil

Un automóvil marca «Hispano-Suiza», chasis sistema Birkig, modelo 1914, matrícula de Madrid número 2.146, motor número 1.468, que se encuentra precintado y depositado en el garage San Hermenegildo, tasado en 3.000 pesetas.

Madrid, 20 de Abril de 1927.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez
Arcadio Conde

(C.—159)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Chamberí en exhorto procedente del Juzgado municipal de Aravaca, sobre exacción de costas, por la vía de apremio, contra Miguel Andrés Miguel, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de 270 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes:

	PESETAS
Una máquina para coser, «Singer», 1. 1.402.949..	200 00
Un gramófono de madera de roble.....	50 00
Una cómoda de tres cajones.	20 00
TOTAL.....	270 00

Para cuyo acto se ha señalado el día 27 de Mayo próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, 91, piso 2.º, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla,

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1927

Mes de MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Excelentísima Comisión Provincial Permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del vigente Estatuto Provincial.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Obligaciones generales	400 000 —
2.º Representación provincial	10 000 —
4.º Bienes provinciales	60.000 —
5.º Gastos de recaudación	5.000 —
6.º Personal y material.....	80.000 —
7.º Salubridad e Higiene	2.000 —
8.º Beneficencia	500 000 —
9.º Asistencia social	4.000 —
10. Instrucción pública	10.000 —
11. Obras públicas y edificios provinciales	200.000 —
13. Montes y pesca.....	1.000 —
14. Agricultura y ganadería	2.000 —
18. Imprevistos.....	20 000 —
19. Resultas.....	1.300.000 —
TOTAL.....	2.594 000 —

Madrid, 19 de Abril de 1927.—El Interventor, E. F. Redondo.— Sesión de 21 de Abril de 1927.— La Comisión Provincial Permanente, conforme.

Tesorería-Contaduría de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

EDICTOS

Por el presente se hace saber que D. Joaquín Galvarriato Ribero, Recaudador de la Hacienda del partido de San Lorenzo del Escorial, Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda

da Pública, nombrado por Real orden de 5 de Febrero último, se ha posesionado en el mencionado cargo el día 12 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y toda clase de autoridades del indicado partido.

También se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-

sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que todos los bienes embargados se encuentran depositados en poder de doña Natividad Baquerino, domiciliada en la calle de la Santísima Trinidad, número 10, tienda de vinos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a 26 de Abril de 1927.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

El Juez municipal,
Antonio Dremón

(C.—167)

UNIVERSIDAD

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de esta Corte, a virtud de expediente gubernativo que se sigue en este Juzgado municipal de la Universidad para proceder a la destrucción de los legajos de juicios verbales civiles, anteriores al año 1917; de los juicios civiles sobre desahucio, anteriores a 1921; de los asuntos de jurisdicción voluntaria, anteriores a 1925, exceptuándose los de constitución de Consejo de familia; de los legajos de fes de vida, custodiados en el Registro Civil de este mencionado Juzgado, anteriores a 1921, y de los juicios verbales de faltas, anteriores a 1926, excepción hecha de los seguidos sobre hurto, coligaciones y huelgas; se hace saber al público que, en el término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, podrán solicitar y obtener en este referido Juzgado, sito en la calle de la Madera, número 11, principal, la devolución de cualquier documento que aparezca unido a los autos o testimonios de los particulares que aparezcan en los mismos y puedan interesarle.

Dado en Madrid, a 23 de Abril de 1927.

El Secretario,
V.º B.º
Gerardo Doval

El Juez municipal,
V.º B.º
Luis Naharro

(C.—166)

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MADRID

Habiendo sufrido extravío la cartera-nombramiento número 1.863 correspondiente al Carabnero de esta Comandancia Felipe Gómez Serrano, se ruega por el presente anuncio a quien la hallare la entregue a personal de este Instituto o en su defecto al Alcalde de la localidad en que sea encontrada, para remitirla a esta Comandancia de Madrid; quedando, por lo tanto, nulo el referido documento.

Madrid, 20 de Abril de 1927.

El Teniente Coronel primer Jefe,
(Firmado)

(Núm. 952) (O.—72)

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

Este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 11 de Abril, acordó sacar a concurso las obras de revoco y arreglo de la Casa Consistorial, por el plazo de treinta días hábiles desde la

publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo al proyecto formado por el señor Arquitecto municipal, que está de manifiesto en esta Secretaría, todos los días laborables de diez a trece.

La apertura de pliegos se verificará a las doce de la mañana del día siguiente de finalizar el plazo señalado, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

El presupuesto de estas obras asciende a 30.000 pesetas, y el pago se hará en tres plazos iguales: el primero a los quince días de ser entregadas las obras, y los otros dos en el mes de Mayo de los años 1928 y 1929

Para tomar parte en el concurso se habrá de depositar, como fianza provisional en esta Depositaria, la cantidad de 1.500 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de su importe; la fianza definitiva será de 3.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, y si resultasen iguales dos o más, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y transcurridos éstos, si subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

El bastanteo de poderes se hará por uno de los Letrados en ejercicio en esta ciudad, caso de ser necesario.

El plazo de ejecución de las obras será el de cuatro meses, a contar desde los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva, y los trabajos serán ejecutados bajo la dirección del señor Arquitecto municipal.

Será de cuenta del rematante el importe de este anuncio y el bastanteo de poderes, si fuere necesario.

Alcalá de Henares, 18 de Abril de 1927.

El Secretario,
Mariano Valiente

Modelo de proposición

Don..., se comprometo a realizar las obras de revoco y arreglo de la fachada de la Casa Consistorial, por la cantidad de... pesetas, aceptando la forma de pago que se indica en el anuncio de concurso, y con arreglo a los planos y pliego de condiciones técnicas formuladas por el señor Arquitecto municipal D. José de Azpiroz, sometiéndose a los Tribunales de Alcalá de Henares para todas cuantas incidencias se deriven de este contrato.

(Fecha y firma)

(Núm. 941) (E.—175)

BECERRIL DE LA SIERRA

El vecino de esta Villa D. Jacinto Sanz Martín ha solicitado una parcela de terreno para edificar en esta Villa, calle del Barranco, y sitio del Caño y Era, del común de vecinos, con la que linda: al Oeste, Norte, Este y Sur, era pública. Dicha parcela de una superficie aproximada de 96 metros cuadrados.

Lo que se anuncia al público para que el que lo desee pueda presentar las reclamaciones pertinentes, en el plazo de quince días.

Becerril de la Sierra, 11 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Luciano Andrés

(Núm.—906) (O.—65)

CANILLEJAS

Hallándose vacante la plaza de Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, titular de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba en propiedad, don Cecilio Huarte Vergara, se anuncia

el concurso para cubrir la vacante, por treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

La dotación es de 600 como Veterinario titular y 360 pesetas como Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, aparte las iguales con los particulares.

Los aspirantes a la plaza dirigirán sus instancias a esta Alcaldía Presidencia, durante el plazo indicado, en las que aportarán los méritos y servicios que crean convenientes.

Canillejas, 20 de Abril de 1927.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm.—989) (O.—68)

COLMENAR DE OREJA

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio semestral de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de dicho año, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Colmenar de Oreja, 13 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña

(Núm.—937)

EL PARDO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas por los conceptos de Urbana, Rústica y Pecuaria, durante el último año, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 de actual, las relaciones de alta y baja, debidamente detalladas y justificadas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

El Pardo, 30 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Miguel Hurtado

(Núm. 887)

POZUELO DE ALARCON

Habiéndose omitido el trámite de formación de expediente para la división de la Titular Médica de esta localidad, requisito legal indispensable, queda anulado el anuncio de concurso publicado por esta Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 86, de 11 de Abril actual, para la provisión de la Titular Médica del primer distrito.

Pozuelo de Alarcón, 26 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Antonio Benito

(Núm. 992)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 3 del presente mes, acordó aprobar las cuentas del semestre, prorrogado, del ejercicio de 1926, exponiéndolas al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna que se formule; con arreglo a lo que dispone el Estatuto Municipal.

Puebla de la Mujer Muerta, 3 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Antonio Bravo

(Núm. 914)

VILLAVICIOSA DE ODON

Por el señor Alcalde de esta Villa, y en el día de hoy, se ha dictado la siguiente providencia: «En uso de las facultades que me concede el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, declaro incursos en el recargo de apremio a los deudores al municipio por todos conceptos y que se comprendan en las relaciones que obran en poder del Recaudador. Cúmplase lo que previene el artículo 51 de la referida Instrucción y cuanto ordena el Real decreto de 2 de Marzo de 1926.»

Villaviciosa de Odón, 16 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Esteban Sánchez

(Núm. 923)

VILLAVICIOSA (OVIEDO)

En el proyecto aprobado para abastecimiento de aguas de esta Villa figura gravada con servidumbre de conducción de tubería por el subsuelo una finca de la pertenencia de los herederos de D. Antonio Sánchez Campomanes, vecino que fué de Madrid, denominada «La Pomarada», radicante entre la Ballera y San Vicente, barrios de esta Villa y de la parroquia de Fuentes, respectivamente, destinada a prado, con algunos pomares viejos, y señalada con el número cincuenta y seis en la relación correspondiente. En el mismo predio y ángulo Noroeste del mismo va emplazado el depósito de aguas, que ocupará mil doscientos metros cuadrados, extensión afectada de expropiación forzosa.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Alcaldía para entregar a los interesados la hoja de aprecio de las expresadas servidumbre y expropiación, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento nueve del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro, en providencia de hoy he acordado decretar su inserción en el presente periódico, a saber:

a) Por la imposición de la servidumbre se abonará una peseta por cada metro lineal de tubería que se coloque en el predio, con independencia de la indemnización correspondiente a los perjuicios que se causen en la superficie de la finca, los cuales serán tasados y satisfechos una vez ejecutadas las referidas obras.

b) Por la expropiación de los mil doscientos metros cuadrados que ocupará el depósito, a razón de una peseta cincuenta céntimos cada uno, mil ochocientos pesetas.

Transcurrido el término de quince días sin recibir respuesta, se entenderá aceptada esta oferta, y las sucesivas diligencias se entenderán con el Ministerio fiscal.

Consistoriales de Villaviciosa (Oviedo), veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Alcalde,
N. Ballina
(A.—582)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202